

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1076

Propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los agentes de pesas y medidas del DACO.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

	2027	2028	2029	2030	2031
Costo Fiscal	\$15,531	\$15,531	\$15,531	\$15,531	\$29,111

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 1076 (P. de la C. 1076) que propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Agentes de pesas y medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio.

Se estima que, el P. de la C. 1076 generaría un aumento en gastos en la partida presupuestaria del PayGo por cerca de \$15,531 para el año fiscal 2027. Para el año fiscal 2031 dicha cifra ascendería a \$29,111 dólares.

II. Introducción

El Informe 2026-420 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del P. de la C. 1076² que propone enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447-1951, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Agentes de pesas y medidas del DACO para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1076 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Agentes de pesas y medidas del DACO para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1076 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se Se enmienda el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-104.-Definiciones.

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta ley tendrán los significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) ...

...

(40) Servidores Públicos de Alto Riesgo. — Significará el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policias Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, los Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Cuerpo de los Oficiales de Custodia y el Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales y, además, los Agentes de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor.

(41) ...

(42) ...”

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Pesas y Medidas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea:

“Sección 7.- Poder Policiaco.

Respecto a la observación de esta ley y los reglamentos que se promulguen para la ejecución de la misma, se confieren al Administrador, al Jefe de la División, a los Supervisores, Técnicos y Oficiales de Pesas y Medidas poderes policiacos especiales a saber: Estarán autorizados para arrestar sin previa orden judicial, cuando la transgresión ocurra en su presencia, o cualquiera transgresor de las disposiciones de esta ley o de los reglamentos promulgados en virtud de la misma. En la ejecución de sus deberes oficiales y previa presentación de su credencial se autoriza al Administrador, al Jefe de la División, a los Supervisores, Técnicos y Oficiales de Pesas y Medidas a entrar en cualquier establecimiento comercial, industrial y agrícola.

Los Inspectores de Pesas y Medidas estarán autorizados a portar armas de

³ Véase la medida del P. de la C. 1076 disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160111/PC1076.docx>

fuego y serán considerados como “Agentes del Orden Público”.”

En síntesis, la legislación propuesta tiene la intención de añadir a los empleados de gobierno antes mencionados como parte de los Servidores Públicos de Alto Riesgo para que puedan acogerse a una jubilación temprana.

Cabe destacar que, la OPAL ha evaluado varios Proyectos de Ley que promueven la misma legislación para beneficio de distintos servidores públicos. La más reciente evaluación se encuentra en el Informe 2026-375⁴ sobre el Proyecto de la Cámara 801 el cual propone declarar a los Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares del 1 al IV y Procuradores de Menores y de Familia como servidores de alto riesgo. Asimismo, los siguientes Informes evaluaron el costo fiscal de definir como

Servidores de Alto Riesgo a distintos empleados públicos:

- Informe 2026-118⁵ para el Proyecto de la Cámara 374;
- Informe 2026-119⁶ para el Proyecto de la Cámara 661;

Favor continuar en la página 5.

⁴ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 801 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Fiscales de Distrito; Fiscales Auxiliares del 1 al IV; y Procuradores de Menores y de Familia para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/699fa4009dcbbdaccd8968e4_OPAL%20Informe%202026-375_PC%20801.pdf

⁵ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 374 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir a los Jefes de Instituciones Juveniles en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/68c35e7c920f9219fc649bc3_OPAL%20Informe%202026-118_PC%20374.pdf

⁶ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 661 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir a los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (“NIE”) en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” para que puedan acogerse al retiro una vez cumplan 55 años y alcancen 30 años de servicio. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/68c8443a4770fd2dec78afae_OPAL%20Informe%202026-119_PC%20661.pdf

- Informe 2026-350⁷ para el Proyecto de la Cámara 1064 y Proyecto del Senado 1021; entre otros.

Dado lo anterior, este Informe es una referencia directa a los pasados Informes emitidos por la OPAL, con la distinción de la información de los beneficiarios del P. de la C. 1076.

IV. Datos

Para evaluar el costo fiscal que pudiera representar la medida en consideración resulta necesario obtener la cantidad de personas que se pudieran beneficiar de aprobarse la medida.

En línea con lo anterior, la OPAL solicitó al DACO el listado de los respectivos Agentes de pesas y medidas junto a la edad, salarios y años de servicios.

Con un universo de 22 empleados con las clasificaciones de puestos que menciona el P. de la C. 1076, la Tabla 1 presenta las estadísticas descriptivas correspondientes a edades, salarios y años de servicio al año natural 2026. Se aclara que no se presentaron las estadísticas de máximos y mínimos para

edad y años de servicios para evitar identificar individuos.

Tabla 1: Estadísticas descriptivas

	Edad	Salario anual	Años de servicios
Mínimo	-	\$2,063	-
Mediana	51	\$2,276	12
Máximo	-	\$4,118	-

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por el DACO.

Las estadísticas se presentan de forma agregada con el fin de garantizar que ningún individuo pueda ser identificado.

Analizando la información provista por el DACO, se identificaron valores atípicos en una de las observaciones. Esto, debido a una cercanía en la edad y los años de servicios de uno de los empleados. La OPAL determinó que dicha cercanía pudiera ser explicada por un error en la entrada de datos. Sin embargo, dada la manera en que se suministraron los datos, se validó que la variable de años de servicios fue correctamente imputada.

Favor continuar en la página 6.

⁷ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1064 y Proyecto del Senado 1021 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico y disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6994d3722d1710dc0a7e745e_OPAL%20Informe%202026-350_PC%201064%20y%20PS%201021.pdf

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado de costo de aprobarse el P. de la C. 1076, se parte del supuesto de que todos los empleados al cumplir los 55 años de edad y los 30 años de servicio se acogerán voluntariamente al retiro conforme a la enmienda incorporada a la Ley Núm. 447-1951 por el P. de la C. 1076. Asimismo, se asume que los empleados que cumplan con los requisitos para acogerse al retiro para el año natural 2026, tendrán sus pagos consignados con el presupuesto del año fiscal 2027, lo anterior se replica en los periodos subsiguientes.

De igual forma, se asume que la anualidad de los empleados cobijados por la medida, con cargo al PayGo, es conforme a lo dispuesto en el párrafo 6, inciso (a), del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447-1951, según enmendada.

Por último, de la información provista por el DACO, surge que ciertos empleados que fungen en la División de Pesas y

Medidas fueron producto de un proceso de movilidad de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) consistente con la Ley 120-2018, “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”.⁸ Como parte del proceso de movilidad, se dispuso para que estos empleados continuaran cobijados por el Sistema de Retiro de la AEE, véase Sección 15 de la Ley 120-2018.⁹ En ese sentido, se excluye al grupo de empleados movilizados desde la AEE del estimado de impacto fiscal, pues se presume que su derecho de pensión no surge de la Ley 447-1951.

VI. Resultados¹⁰

Se estima que, de aprobarse el Proyecto de la Cámara 1076 conllevaría un costo de \$15,531 para el año fiscal 2027. A partir del año fiscal 2027, el costo anual se mantendría constante, puesto que los demás empleados aún no cumplirían con los requisitos para acogerse al retiro en

⁸ Ley 120-2018, “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, disponible en <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Energ%C3%ADa/120-2018.pdf>

⁹ 22 LPRA sec. 1121

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

virtud del P. de la C. 1076, hasta el año fiscal 2031, cuando únicamente un empleado pudiera acogerse al retiro voluntario, elevando el costo a \$29,111.

En la Tabla 2 se presenta el costo fiscal estimado proveniente de los empleados que se acojan al retiro.

Tabla 2. Costo fiscal del P. de la C. 1076

	2027	2028	2029	2030	2031
Costo Fiscal	\$15,531	\$15,531	\$15,531	\$15,531	\$29,111

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por DACO.
Cifras redondeadas.

El impacto fiscal estimado no incluye a empleados que formaban parte del “Sistema 2000” debido a que no contarían con la edad suficiente para acogerse al retiro. No obstante, cabe mencionar que conforme a la Sección 55.10 del Plan de Ajuste de la Deuda del Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad de Edificios Públicos y los Sistemas de Retiro¹¹, hubo un acuerdo para finiquitar las obligaciones que el

Sistema de Retiro tenía en su momento con los participantes cobijados por las disposiciones de la Ley 305-1999 y de la Ley 3-2013, comúnmente conocidas como el Sistema 2000.¹² Así pues, el Sistema de Retiro distribuyó la liquidación de los ahorros y los intereses acumulados a los empleados públicos con interés en el Sistema 2000 y en torno a esos individuos, consistente con la Sección 55(b) del Plan de Ajuste de Deuda, el Gobierno de Puerto Rico no tiene obligación de pensión o anualidad.

Por último, en cuanto a la viabilidad de la medida cabe destacar que la Orden de Confirmación¹³ del Plan de Ajuste de la Deuda emitida por el Tribunal de Título III de PROMESA, dispone en su párrafo sesenta y dos (62) una prohibición al Gobierno de Puerto Rico de aprobar legislación que cree nuevos derechos sobre pensiones o altere los derechos existentes por un periodo de diez (10) años siguientes a la Fecha de Efectividad del Plan, es decir, desde el 15 de marzo de 2022. De la misma manera, el párrafo 83.4 del Plan de Ajuste de la Deuda

¹¹ *Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth’s Plan of Adjustment*, Case No. 17-03283-LTS, ECF 19784. Disponible en <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>

¹² Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (2022). Plan de Ajuste: Reforma 2000 (2022). Disponible en: <https://www.retiro.pr.gov/plan-de-ajuste-reforma-2000>

¹³ *Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Buildings Authority*, Case No. 17-BK-3283, ECF 19813. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com/puertorico/Home-DocketInfo?DockRelatedSearchValue=4214-19813>

contiene una disposición análoga.¹⁴ En ese sentido, toda legislación que busque ampliar beneficios de pensiones a los empleados del Gobierno de Puerto Rico pudiera estar en tensión con el Plan de Ajuste del Gobierno de Puerto Rico y con su Orden de Confirmación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

¹⁴ *Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, et al*, Case No. 17-03283-LTS, ECF 19784. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>